

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** 30 de octubre de 2020. Al Despacho del señor Juez, informando que dentro del proceso Ejecutivo Singular con radicado No. 2020-00223-00, el apoderado de la parte demandante allegó pantallazo del correo electrónico enviado al demandado, con la finalidad de surtir notificación personal, de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020

Adicionalmente, se recibió memorial suscrito por el doctor JULIÁN ANDRÉS CASTAÑO DUQUE, apoderado judicial de la parte actora, mediante el cual renuncia al poder conferido. Sírvase Proveer

**JHONATAN ZULUAGA GARCÍA**

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
VILLAMARIA CALDAS**

TREINTA (30) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

<b>Proceso:</b>	EJECUTIVO SINGULAR
<b>Demandante:</b>	JULIANA MARCELA ARTEAGA JARAMILLO Y ALEXANDER IDÁRRAGA OCAMPO
<b>Demandados:</b>	SOCIEDAD OBRAS & PROYECTOS COLOMBIA S.A.S.
<b>Radicado:</b>	2020-00223-00
<b>Auto Interlocutorio:</b>	1331

Vista la constancia secretarial que antecede, y analizados los documentos allegados por el apoderado de la parte demandante, se encuentra que, con los mismos, no es posible constatar que el demandado tuvo acceso al mensaje.

En consecuencia, REQUIÉRASE a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes, conforme al artículo 317-1 del Código General del Proceso, allegue prueba del acuse de recibo por parte del demandado, o

documento, por medio del cual se pueda constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Lo anterior, de conformidad con lo informado en el Comunicado No. 40 de la Corte Constitucional de Fecha 24 de septiembre de 2020, en el cual se transcribe la parte resolutive de la sentencia C 420 de 2020, que dispone:

*"Tercero: Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3º del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje."*

Adicionalmente, se recibió memorial suscrito por el apoderado de la parte demandante, donde manifiesta su renuncia al poder que se le había conferido, acompañado de certificado expedido por EvLab, con el cual se da constancia del envío de email certificado, dirigido a JULIANA MARCELA ARTEAGA JARAMILLO y ALEXANDER IDÁRRAGA OCAMPO.

Tal como lo dispone el artículo 76 del Código General del Proceso, se aceptará dicha renuncia, la que no pone término al poder sino cinco (05) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado, para el caso, de la comunicación enviada que avala el conocimiento que el poderdante tiene en tal sentido.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: REQUERIR** a la parte demandante en los términos indicados en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: ACEPTAR** la renuncia al poder conferido al doctor JULIÁN ANDRÉS CASTAÑO DUQUE, dentro de este proceso.

**SEGUNDO: ADVERTIR** al apoderado que dicha renuncia no pone termino al poder, sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la firma que avala el conocimiento que el poderdante tiene en tal sentido, la cual fue aportada en este caso.

**TERCERO: ADVERTIR** a la parte demandante que en virtud a la presente decisión, podrá nombrar nuevo apoderado, en caso de que lo estime necesario.

**CUARTO: REQUERIR** a la parte actora para que impulse el presente proceso dentro de los 30 días siguientes, lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el artículo 317 del C.G.P.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**WALTER MALDONADO OSPINA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL VILLAMARIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**87998b598074102f0aeeb1fc4b82bf7163763eb34760d43ba0562614f08f44**

**35**

Documento generado en 30/10/2020 04:18:30 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**